



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00399-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA
DEMANDADO:	JOHAN JAIR CARO HERRERA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MAYRA ALEJANDRA ESCAMILLA en representación de sus hijas M.C.E. y M.A.C.E. contra JOHAN JAIR CARO HERRERA, debe la parte demandante:

1. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 125 de julio 12 de 2023 expedida por la Defensoría Cuarta de Familia - Centro Zonal La Gaitana – ICBF Regional Huila, **con constancia de ejecutoria.**
2. Aportar los documentos que pretende hacer valer, esto es, los soportes de pago de los gastos escolares.
3. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER CORAL PASTAS, identificado con C.C. 87.715.514 y T.P. 207.762 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp